

NOTA INFORMATIVA

Mayo 047/2016

Primera Resolución de modificaciones a la Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2016

Primera Resolución de modificaciones a la Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2016

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 3 de mayo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") la "Primera Resolución de modificaciones a la Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2016" (la "Resolución"), misma que entrará en vigor el día 4 de mayo de 2016.

Derivado de la publicación en el DOF el 27 de enero de 2016 del "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo" (el "Decreto"), se modificó la referencia al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, sustituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización ("UMA") para efecto de determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos, entre otros, por las leyes federales y las disposiciones jurídicas emanadas de ellas.

Al respecto, el artículo cuarto transitorio de dicho Decreto estableció un plazo máximo de un año contado a partir del 28 de enero de 2016 (fecha en la que entró en vigor el Decreto) para que, entre otras cuestiones, el Congreso de la Unión y las Administraciones Públicas Federales realicen las adecuaciones correspondientes a las leyes y ordenamientos de su competencia a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo y sustituirlas por las relativas a la UMA.

En virtud de lo anterior, mediante la publicación de la Resolución se añade al Glosario la definición de la UMA y sustituyen las referencias al salario mínimo general elevado al año, con el valor anual de UMA's (reglas 1.6, 1.7, 1.11 y 1.12 de la Resolución).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.